

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6460
RAD. 019-2013-00216-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 6049 obrante a folio 254 del Cd1, del expediente.
- 2.- **GLÓSASE** para que obre y conste el recibo de pago por concepto de arancel judicial aportado por el adjudicatario.
3. **ESTESE** al memorialista al oficio No. 01-2382 obrante a folio 257 del Cd1, del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 647

RAD.: No. 022-2016-00545-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora **ESNEDA HERNAN RIASCOS** quien se identifica con C.C. 66.738.158 para que en representación del demandado **ALEXANDER CUERO RIASCOS**, retire los oficios solicitados en la Secretaria.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 24 SEP 2013

AUTO No. 6456
RAD. 034-2013-00004-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE sin consideración alguna la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de oficiar al acreedor prendarios, toda vez que la misma ya se realizó como consta a folio 44 y fue retirado el oficio en la misma fecha de la presente petición.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2013

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

AUTO No. 6455
RAD. 028-2016-00156-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el pagador de sociedad **ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE**, mediante el cual indican que el demandado **EHYVER ZAMORA SOLIS**, laboro hasta noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2016


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6454
RAD. 012-2016-00605-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** que proceda al tenor de lo dispuesto en el **Acuerdo 10406'** del 18 de noviembre de 2015.

2.- **TIENESE** por surtido el emplazamiento allegado por la parte actora, 15 días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6461
RAD. 25-2013-239-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – COOPDESOL EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCIÓN**, a favor de **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 38.600.401** y T.P. **No. 186348** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 SEP 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6467

RAD.: No. 002-2012-00199-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por **REVOCADO** el poder conferido por **CLARA LUCIA RESTREPO ESCOBAR**, al abogado **FRANCISCO CAPACHO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.387.546 de Bogotá y tarjeta profesional No. 62.200 del C.S. de la J, y en consecuencia las dependencias que él haya autorizado.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CICERON VARELA CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.700.610** y Tarjeta Profesional **No. 57.449** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **CLARA LUCIA RESTREPO ESCOBAR**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6466.

RAD.: No. 003-2003-00701-00

Santiago de Cali, 23 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAMES DAVID ARAGON TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.972.095** y Tarjeta Profesional **No. 290709** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL.**, de conformidad con los términos del memorial poder, otorgados a la sociedad **GRUPO DE APOYO JURIDICO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Jorge Eduardo Silva Cano
Secretaría
SECRETARIA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6463
RAD. 027-2016-00253-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial a lo resuelto en providencia No. 5924 del 31 de agosto de 2018, así mismo en el oficio No. 01-2397.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 21 SEP 2018

AUTO No. 6461
RAD. 008-2013-00098-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte de las partes comunicación de la **FISCALÍA SEXTA DELEGADA** ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, que adelanta la investigación del presunto delito de PREVARICATO POR ACCION, indicando que se encuentra vigente tal investigación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6449

RAD. 06-2010-00627-00

Santiago de Cali, 27 SEP 2010

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.426, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de \$12.868.540.00 **M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 67010133 Nombre: ISABEL ADRIANA MORALES MARMOLEJO

Número de Títulos

55

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002114668	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2017	NO APLICA	\$ 207.820.00
469030002114670	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2017	NO APLICA	\$ 184.684.00
469030002114671	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2017	NO APLICA	\$ 206.552.00
469030002114672	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2017	NO APLICA	\$ 206.552.00
469030002114673	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2017	NO APLICA	\$ 212.479.00
469030002114674	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2017	NO APLICA	\$ 216.242.00
469030002114675	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2017	NO APLICA	\$ 201.490.00
469030002114676	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2017	NO APLICA	\$ 212.562.00
469030002114677	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2017	NO APLICA	\$ 195.679.00
469030002114678	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2017	NO APLICA	\$ 212.257.00
469030002119823	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 215.954.00
469030002119824	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 215.954.00
469030002119825	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 218.906.00
469030002119827	1	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 513.041.00
469030002119828	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 211.637.00
469030002119830	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 210.284.00
469030002119831	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 210.284.00
469030002119832	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 210.284.00
469030002119833	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 210.284.00
469030002119834	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 210.528.00
469030002119835	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 231.187.00
469030002119837	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 215.067.00
469030002119838	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 229.627.00
469030002119839	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 229.627.00
469030002119840	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 229.627.00

469030002123421	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 232.877,00
469030002123422	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 220.926,00
469030002123423	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 251.994,00
469030002123424	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 251.994,00
469030002126341	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 251.994,00
469030002126344	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 251.994,00
469030002126350	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 247.850,00
469030002126352	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 257.938,00
469030002126357	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 251.994,00
469030002126359	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 251.994,00
469030002126382	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 251.994,00
469030002126388	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 251.994,00
469030002126427	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 239.542,00
469030002126435	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 238.681,00
469030002126436	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 243.014,00
469030002126437	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 125.848,00
469030002126438	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 117.172,00
469030002126439	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 112.832,00
469030002126440	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 69.342,00
469030002126441	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 286.227,00
469030002126442	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 286.227,00
469030002126443	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$ 286.227,00
469030002198669	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 280.063,00
469030002198670	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 276.982,00
469030002198671	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 283.453,00
469030002198672	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 269.016,00
469030002198673	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 299.898,00
469030002198674	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 269.016,00
469030002227648	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 298.412,00
469030002227649	8600030201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 292.437,00

Total Valor \$12.868.540,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Eduardo Silva Carreño
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12/1 SEP 2010

AUTO No. 6462
RAD. 007-2017-00035-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de notificación al acreedor prendario **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE**, mediante el cual fue efectiva la misma.
- 2.- **PONESE** en conocimiento respuesta del acreedor prendario **COOPERATIVA CEMCOP**, mediante la cual indica que la demandada **GLORIA EDITH BOTIN ALBAN**, no tiene obligación pendiente con esa entidad, anexando el paz y salvo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2010

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Luz María Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6425

RAD.: No. 035-2014-00384-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto No 4143 del 20 de junio de 2018**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el señor **OSCAR PALACIOS IRAGORRI** contra la **SOCIEDAD HUMBERTO TORRES E HIJOS EN C.S.**, concretamente en lo que tiene que ver con la negación del recurso de apelación impetrado en subsidio, como también solicita, que en caso de no prosperar el presente recurso se expidan con destino al superior las copias correspondientes a fin de tramitar el recurso de queja.

En síntesis, como sustento del recurso la parte demandada realiza un recuento de todas las actuaciones realizadas en el proceso, igualmente manifiesta que el presente asunto es de menor cuantía, por tanto es susceptible de doble instancia, y que con la negación la alzada se le está vulnerando ese derecho, así mismo, asegura que la demora para emitir el fallo le ocasionaron un perjuicio irremediable a su cliente.

Finalmente solicita que se revoque el **punto segundo del auto No. 4143 del 20 de junio de 2018**, con el cual este Juzgado negó el recurso de apelación contra del **auto No. 2390 del 19 de enero de 2018**. Igualmente pide que en caso de no conceder el recurso de apelación se expidan las copias correspondientes al superior para el trámite del recurso de Queja.

Corrido el correspondiente traslado a la parte contraria, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Como sustento de su recurso la parte demandante argumenta concretamente que al ser el presente asunto un proceso de menor cuantía, pueden las providencias que aquí se profieran ser

objeto de revisión en segunda instancia en virtud del recurso de apelación que se interponga en contra de las mismas.

Efectivamente, tal como lo dice la parte demandante, por ser el presente asunto de mínima cuantía se tiene derecho a la doble instancia, sin embargo se discrepa por parte del Despacho de la afirmación del recurrente, pues no tiene en cuenta lo dispuesto en el **inciso 2º del artículo 321 del C.G.P.**, el cual relaciona los autos que son susceptibles del recurso de apelación, y en su numeral 10º establece que son igualmente apelables los autos expresamente señalados en dicho estatuto procesal.

En este orden de ideas, el auto que niega la petición de ser tenido en cuenta como único postor, por ser único ejecutante, no se encuentra enlistado dentro de la norma en mientes, como tampoco el artículo 451 *Ibidem*, establece que el auto que tiene tal solicitud sea susceptible del recurso de alzada, por lo que el Juzgado no repondrá la providencia atacada.

Respecto al recurso de queja, el Juzgado por ser procedente habrá de concederlo ante el superior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P., previniendo a la parte recurrente para que aporte las expensas necesarias para que sean expedidas las copias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el para revocar el **punto segundo del auto No. 4143 del 20 de junio de 2018**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDESE el recurso de queja ante el superior tal como se indicó en precedencia.

TERCERO.- OTÓRGASE el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de los **folios 83 a 85, 96 a 101, 104 a 121** de este expediente, **incluyendo esta providencia**, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6393
RAD. 011-2012-00776-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2010

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario la notificación a los acreedores hipotecarios, una vez verificado la página web del FOSYGA se encuentra que el mismo se encuentra afiliado a EPS SANITAS y a la E.P.S SURAMERICANA, por lo tanto con ánimo de notificar debidamente al acreedor, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS Y E.P.S SURAMERICANA**, a fin de que brinden información sobre la dirección, número telefónico o ubicación, en el que pueda ser notificado para que actué como acreedores hipotecarios los señores **JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ**, quien se identifica con C.C. **94.501.547** y **ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ**, quien se identifica con C.C. **66.844.492**, el que se encuentra cotizando en esa entidad.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.
- 3.- **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue debidamente diligenciado el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2010

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Secretaría
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6428
RAD. 019-2015-00804-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO Y DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **CLW- 893. POR SECRETARÍA** librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes, los cuales deben ser entregados a la parte demandada.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIA
Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6470
RAD. 031-2011 0831-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 22 del mes NOVIEMBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CWO-742**, avaluado por la suma de **\$9.326.440.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.-

Jorge Hernán Girón Díaz
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIA

Notarios de Ejecución
Cristina Elizabeth Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6439
RAD. 019-2015-00657-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO y SECUESTRO** sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-627826, de propiedad del demandado HERNANDO CANO BARRAGAN identificado con C.C. 94.373.194.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre los oficios correspondientes para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIA

Escrituras de Ejecución
Cano Barragan
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 SEP 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6445
RAD. 033-2015-00239-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO FINANADINA S.A** Contra **PAOLA ANDREA FANDIÑO DELGADO. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN., RECIBIDA 7 DE SEPTIEMBRE 2018.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIA

Interventor de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carolina Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6471
RAD. 028-2012-00639-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 27 del mes NOVIEMBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-59325., avaluado en la suma de \$217.890.000. oo Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 169 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6469

RAD. 026-2016-00302-00

Santiago de Cali, 12^o SEP 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 21 del mes NOVIEMBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-571102., avaluado en la suma de \$336.979.400. oo Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 SEP 2018
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12^{ta} SEP 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 641
RAD. 032-2017-00345-00**

Santiago de Cali, 12^{ta} SEP 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COENLASE CONTRA LILIA MARTÍNEZ HERRERA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIA

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6392

RAD. 031-2016-00018-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6399
RAD. 026-2015-00880-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-719973 de propiedad de la parte demandada **DIEGO ROJAS GONZALEZ** identificada con C.C. 16.789.690.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6397

RAD. 012-2013-00117-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, NUEVAMENTE con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso, **COMO QUIERA QUE SE HACE NECESARIO LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO.**
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6396
RAD. 012-2017-00304- 00

Santiago de Cali, 21 SEP 2018'

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno los **ABONOS** realizados por la parte demandada., para los fines pertinentes.
- 2.- **NIÉGASE** la suspensión de presente asunto, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6398
RAD. 002-2016-00034-00

Santiago de Cali, 27 SEP 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora,
ORDENASELE allegue debidamente diligenciado el oficio No. 01-2128.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

Integrante de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6268
RAD.: No. 006-2012-00110-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE DEVOLUCIÓN SIN DILIGENCIAR del despacho comisorio No. 026, por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de la Ibagué, toda vez que la parte actora no mostro interés en el diligenciamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 SEP 2010
Magistrado de Ejecución
Carmelita Sierra Cano
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6385

RAD. 024-2009-01057-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2010

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2010


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6395

RAD.: No. 005-2011-00453-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2011

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora **AMPARO GARCIA RAMIREZ** quien se identifica con C.C. 24.289.782 para que en representación de la demandada **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ ACOSTA**, para que retire los oficios solicitados en la Secretaria.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2011

Integración de Ejecución
de Sentencias
por el Jefe de la Oficina de Ejecución
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6387
RAD. 021-2013-00734-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar a **Jorge Andrés Ruiz Murillo** en su calidad de Gerencia de Requerimientos Legales e institucionales de la entidad **BANCOLOMBIA**, con el fin de aclarar la solicitud antes elevada que fue comunicada mediante oficio No. 01-2092 y contestada por ustedes mediante **código internos: 38878174**, pues lo que se pretende aclarar es que si en la cuenta de la sociedad demandante **AFIANZADORA NACIONAL S.A. (CONVENIO 38557)**, fue efectivo el recaudo de fecha 02-10-2014, por valor de \$10.000.000.00 m/cte., pagados por el señor Milton Leandro Becerra Hernández, identificado con C.C. **1.107.035.276**, de ser así se sirva indicar a este estrado judicial, enviando para tal efecto el historial correspondiente para esa consignación. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea enviado por la empresa de correos **472** y al **correo electrónico** requerinf@bancolombia.com.co , adjuntando así mismo copia del **folio 260**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6417
RAD No. 021-2016-00610-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que le vehículo objeto de petición se encuentra decomisado, con el objeto de dar continuidad al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE EL SECUESTRO** del vehículo de placas **IPZ-883**, marca **HYUNDAI**, clase **AUTOMOVIL**, color **GRIS OSCURO**, modelo **2016**, de propiedad del demandado **ROLANDO PEÑA CASTAÑO** identificado con CC 94.527.828, **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo que se encuentra ubicado en bodega **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, que se encuentra ubicado en **CARRERA 66 No. 13-11 BARRIO BOSQUES DEL LIMONAR**, según acta de inventario No. 1721.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6403

RAD. 06-2012-00658-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- EN CUANTO al petición de los depósitos judiciales **REMÍTASE** a la memorialista a la auto No. 2966 obrante a folio 153 del cuaderno principal, por medio del cual se dejaron a disposición de **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** en virtud del embargo remanentes los cuales se observa que fueron pagados.

2. EN CUANTO al depósito que relaciono a continuación; 469030001876322 por la suma \$ 606.120 M/cte **REMÍTASE** al memorialista a la orden de pago obrante a folio 140 del expediente el cual le pertenece al ala parte demandante del preste proceso.

3.- POR SECRETARIA **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, a fin de informar que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación por lo anterior se sirva levantar la medida del embargo de remanentes del proceso con radicación No. 33-2013-033-00.

4.- EXHORTAR a la profesional de derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

5.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio del 11 de septiembre de 2018, allegada al Despacho por el pagador del **CONSORCIO FOPEP. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6484

RAD. 02-2010-00655-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2010

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 4268 obrante a folio 135 del Cd1, del expediente., toda vez que lo mencionado por profesional no encuentra registrado en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar.

2.- **GLÓSASE** para que obre y conste el certificado catastral tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2010

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6483

RAD. 07-2010-00898-00

Santiago de Cali, 129 SEP 2018

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderada judicial de la parte demandante solicita que se fije fecha para remate del bien inmueble objeto del presente proceso observa el despacho que el avalúo del inmueble fue presentado por la totalidad del mismo, y como quiera mediante auto No. 5836 de fecha 30 de agosto de 2018 se le corrió traslado al 100% del avalúo del inmueble, **siendo correcto** por los derechos que le corresponde a los demandados, esto con el fin de evitar futuras nulidades, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 5836 del 30 de agosto de 2018, por las razones antes expuestas.
- 2.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior **ORDENASE** a la parte actora allegue el avalúo del inmueble que se pretende subastar esto sería los derechos que le corresponden a los demandados, y no la totalidad del inmueble.
- 3.- **ABSTIÉNESE** de fijar fecha para remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
UEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 SEP 2018

AUTO No. 6482
RAD. 022-2014-01255-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa el Despacho que debe dársele la razón al adjudicatario y así mismo proceder a corregirse auto No. 2965 del 4 de mayo de 2018, toda vez que la dirección allí indicada no es la que corresponde al bien inmueble objeto de la comisión, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral 1º del auto No. 2965, de 04 de mayo de 2018, el cual quedara así:

"1.- COMISIONÁSE al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-26781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio urbano ubicado en la **CALLE 56 No. 24 -21** de esta ciudad, al adjudicatario el señor **EUDORO NEUTA SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.442.157**, o a quien él autorice."

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** corregir el despacho comisorio No. 084 del 16 de mayo de 2018.

3.- **OFICIAR** al Doctor **DIEGO REYES** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de indicarle que se procedió a corregir la providencia antes enunciada, en cuanto a la dirección del bien objeto de entrega, así mismo el despacho comisorio No. 084 del 16 de mayo de 2018, para que sea tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6464
RAD. 27-2017-00244-00

Santiago de Cali, 12^a SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la reproducción de los oficios de levantamiento de la medida, **ORDENASELE** informe la suerte que surtió oficio No. 01-2985, 01-2986, 01-3111, por medio del cual se ordenó la misma.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12^a SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carios Eduardo Silva Gana
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6481
RAD. 026-2017-00483-00

Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor prendario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a la dirección CALLE 13 No. 4 -25 PISO 2 EDIFICIO CARVAJAL de la ciudad de Cali, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6480
RAD. 002-2006-00768-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, proceda a realizar la corrección del oficio No. 01-282 del 6 de febrero de 2017, en relación a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6479
RAD. 27-2010-00798-00

Santiago de Cali, 12/1 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, proceda a realizar la corrección del oficio No. 01-871 y 01-3280, en relación a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 6478
RAD. 016-2012-00778-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver la petición allegada por la parte demandada a través de su apoderada judicial, proferida dentro del proceso ejecutivo adelantado por **CARLOS ALBERTO BONILLA**, contra **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**.

Ahora bien, encuentra el Juzgado que la apoderada del ejecutado junto con su escrito de análisis al avalúo no apporto un avalúo diferente en la que se precisen las observaciones que alude en su escrito, al tenor de lo dispuesto en regla 2° del artículo 444 del C.G.P., por lo que el Juzgado habrá de recházalo, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTIENESE el Despacho de resolver tal petición, toda vez que es **carga procesal de la parte las partes** aportar el avalúo de los inmuebles objetos de las medidas previas, lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: PÓNESE en conocimiento el escrito presentado de la parte demandada a la parte actora para los fines pertinentes.

TERCERO: Ejecutoriada la presente auto pase a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la diligencia de remante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6477
RAD. 017-2013-00518-00


Santiago de Cali, 121 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

INDIQUESELE al apoderado judicial de la señora Gloria Inés González Cabal, que se procedió de conformidad a lo comunicado por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, en oficio No. 07-3349, mediante el cual se comunicó la terminación del proceso con radicación 15-2015-00147-00.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6475
RAD. 001-2013-00068-00

Santiago de Cali, 25 SEP 2018

En atención a la solicitud realizada por la DIAN, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI**, ha la jefe del **GRUPO INTERNO DE TRABAJO COACTIVO I**, Adriana Lucia Ríos Herrera, con el fin de dar *respuesta* a su solicitud 105244445-2 000921, del 17 agosto de 2018, mediante el cual solicita el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-331712**; **INDICÁNDOLE** que mediante providencia No. 5960 del 31 de agosto de 2018, se le puso en conocimiento a la parte actora de tal situación, sin que hasta el momento se haya pronunciado. Por ultimo sobre la solicitud de cancelación del embargo librado dentro del presente proceso, el Despacho se atiene al resultado de la **actuación administrativa 3702018AA-82**, tendiente a establecer la situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-331712.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia, mediante la empresa de correos 4/72.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6474
RAD. 007-2008-00450-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en Providencia No. 1273 del 11 de agosto de 2016, vista folio 71.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio 01-2052 del corrigiendo el número de placa del vehículo No. QKN-07A , para que sea tramitado por la parte interesada.


NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018


Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

SECRETARIA